

JAIME LUIS CHICA VEGA
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás – B/MANGA.

Doctor:
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez Primero Promiscuo de Familia
de Ocaña
E. S. D.

RAD. 2021-00098

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Comedidamente me dirijo a su despacho, con el propósito de interponer el correspondiente recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto que rechazó la demanda, de fecha 16 de julio de 2021, notificado por estado del día 19 hogañó.

Fundamento el presente recurso de la siguiente manera:

- I. Prueba de la existencia de la unión marital entre el señor SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO y la señora MARTHA LUCIA DE LA ROSA CABRALES; el artículo 4º de la ley 54 del 90 modificado por la ley 979 de 2005 artículo 2º expreso: *La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos.*
 - 1.- Por escritura pública ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
 - 2.- *Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
 - 3.- *Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los jueces de familia de primera instancia.*

En el caso que nos ocupa la prueba de la existencia de la unión se encuentra en la escritura pública 1745 del 31 de octubre de 2014, aportada con la demanda.

Oficina en la Calle 1 No. 5-49 Barrio Santamarta – R/Oro
301-4523911

Correo: **sameduis1980@hotmail.com**

JAIME LUIS CHICA VEGA
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás – B/MANGA.

- II. ¿Hubo cesación de los efectos civiles de la unión marital conformada entre los ya mencionados SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO y la señora MARTHA LUCIA DE LA ROSA CABRALES.?

En nuestro concepto la respuesta es no, porque la ley colombiana determina claramente en el DUR 1069 de 2015 art. 2.2.6.15.2.5.3 – Adicionado D. 1664/2015 art. 1. Declaración de Cesación de los Efectos Civiles de la Unión Marital de Hecho, y a renglón seguido especifica los requisitos de dicha solicitud.

La solicitud deberá formularse en forma conjunta por los interesados, mediante apoderado, e indicará:

- 1. Los nombres, apellidos, documento de identidad, edad y residencia de los compañeros permanentes.*
- 2. El acuerdo suscrito por los compañeros permanentes con la manifestación de voluntad de que cesen los efectos civiles de la unión marital de hecho. Además contendrá disposiciones sobre el cumplimiento de las obligaciones alimentarias entre ellos, si es el caso.*
- 3. Si se hubiere constituido, el estado en que se encuentra la sociedad patrimonial.*
- 4. Si hubiere hijos menores de edad se informará sobre su existencia. El acuerdo también comprenderá los siguientes aspectos: la forma en que contribuirán los padres a la crianza, educación y establecimiento de los mismos, precisando la cuantía de la obligación alimentaria, indicando lugar y forma de su cumplimiento y demás aspectos que se estimen necesarios; custodia y cuidado personal de los menores; y régimen de visitas con la periodicidad de las mismas.*

De igual manera encontramos el art. 617 del C.G.P. # 5to.

Artículo 617. Trámites notariales

Sin perjuicio de las competencias establecidas en este Código y en otras leyes, los notarios podrán conocer y tramitar, a prevención, de los siguientes asuntos:

- 5. De las declaraciones de constitución, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y de la existencia y cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho, entre compañeros permanentes, de común acuerdo.*

Oficina en la Calle 1 No. 5-49 Barrio Santamarta – R/Oro
301-4523911

Correo: **sameduis1980@hotmail.com**

JAIME LUIS CHICA VEGA
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás – B/MANGA.

PARÁGRAFO. Cuando en estos asuntos surjan controversias o existan oposiciones, el trámite se remitirá al juez competente.

Es claro entonces que en el caso sub examen la unión marital en nuestro concepto, sigue teniendo efectos civiles mientras no se declare la cesación de los mismos, mediante el proceso establecido por la ley, de allí que en los matrimonios sea necesario el proceso de divorcio para hacer cesar sus efectos civiles, aun cuando se haya liquidado parcialmente la sociedad conyugal.

Reiteramos al señor Juez, nuestra solicitud de reponer el auto aludido, teniendo en cuenta el derecho fundamental de acceso a la justicia Art. 229 C.N. que a la postre consagra: Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado;

En este sentido, la sentencia C-037 de 1996, señalo: "El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados".

En caso contrario conceda el recurso de apelación, para que sea el Juez Superior, quien entre al estudio y decisión de la situación planteada en el presente recurso.

No sobraría poner de presente, que el auto de rechazo de la demanda objeto de recurso, vulnera derechos fundamentales de la mujer que hoy demanda, lo cual para nadie es un secreto, es una persona de especial protección para el estado.

Toda vez que insistimos en nuestro desacuerdo frontal con la causal de inadmisión y rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que nuestro concepto dicha decisión no posee soporte jurídico alguno, convirtiéndose en un obstáculo que imposibilita la controversia jurídica dentro del proceso con los demás herederos.

Oficina en la Calle 1 No. 5-49 Barrio Santamarta – R/Oro
301-4523911

Correo: **sameduis1980@hotmail.com**

JAIME LUIS CHICA VEGA
Especialista en Derecho Administrativo
Universidad Santo Tomás – B/MANGA.

Por lo anteriormente expuesto ruego a su señoría, analizar las razones expuestas y proceder de conformidad a lo petitionado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chica Vega' with a stylized flourish at the end.

JAIME LUIS CHICA VEGA
C.C. 18.903.897 de Río de Oro
T.P. 146998 de C. S. de la J.

Oficina en la Calle 1 No. 5-49 Barrio Santamarta – R/Oro
301-4523911

Correo: ***sameduis1980@hotmail.com***